



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La Resolución Jefatural N.º 000046-2024-ORH-MIGRACIONES de fecha 22 de febrero del 2024, emitida por la referida Oficina; el Expdte. N.º 16-2022-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 00002-2024-ORH/MIGRACIONES de fecha 04 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos en calidad de órgano sancionador, resolvió imponer al servidor **Marco Antonio Polo Benites**, la sanción de amonestación escrita por la falta cometida en el literal b) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al artículo 95 del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, ha regulado que la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia corresponde a: *“De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, **con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos**, según el artículo 89 de la Ley. (...)”*;

Que, bajo este contexto normativo, cabe precisar que, en el presente PAD, la Jefatura Zonal de Trujillo actuó como órgano instructor, toda vez que, se inició el mismo con la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones. Motivo por el cual, la Oficina de Recursos Humanos actuó en calidad de órgano sancionador del PAD instaurado, resolviendo imponer al servidor **Marco Antonio Polo Benites**, la sanción de amonestación escrita, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por lo que, en relación al PAD instaurado en contra del referido servidor con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y en atención a la imposición de la sanción de amonestación escrita, correspondería a la Oficina de Recursos Humanos resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **Marco Antonio Polo Benites**, en contra de la Resolución Jefatural N.º 000002-2024-ORH/MIGRACIONES de fecha 04 de enero de 2024, mediante escrito S/N de fecha 17 de enero de 2024;

Que, ahora bien, en los casos en los que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en calidad de órgano sancionador resuelve imponer al infractor la sanción de amonestación escrita; a efectos de la determinación de las autoridades competentes del PAD en secunda instancia¹, deberá tenerse en cuenta, lo señalado en el siguiente gráfico:

¹ “Según el artículo 89 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de amonestación escrita, es impuesta por el jefe inmediato, y se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.”

Sanciones	Primera Instancia			Segunda Instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción	
Amonestación Escrita	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe Inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Que, lo señalado guarda relación con lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 99 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444**, el cual establece lo siguiente: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, de ahí que, en los casos en que el PAD iniciado a un (a) servidor (a), que se haya determinado que la posible sanción a aplicarse sea la de **suspensión sin goce de remuneraciones** y, por tanto, quien actúe como órgano sancionador sería la **Jefatura de Recursos Humanos**, siendo que dicha Jefatura resolvió sancionar al servidor (a) servidor (a) investigado (a), con la sanción de **amonestación escrita**, y que este haya presentado el **recurso impugnatorio de apelación** corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como segunda instancia; ya que, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444;

Que, en el presente caso, cabe precisar que el órgano instructor inició el PAD contra el servidor **Marco Antonio Polo Benites** recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones. No obstante, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en calidad de órgano sancionador, resolvió imponerle, la sanción de amonestación escrita, contra la cual el citado servidor, presentó el recurso impugnatorio de apelación. Es por ello que, se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, toda vez que, la figura del órgano sancionador y de Segunda instancia del procedimiento administrativo disciplinario culminado mediante la Resolución Jefatural N.º 000002-2024-ORH/MIGRACIONES de fecha 04 de enero de 2024, recaen en la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, motivo por el cual, a través del Informe N.º 000046-2024-ORH-MIGRACIONES de fecha 22 de febrero del 2024, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, formuló su abstención para actuar como Segunda Instancia en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **Marco Antonio Polo Benites**, toda vez que, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario ostenta la condición de órgano sancionador del PAD, al haber iniciado la Jefatura

Zonal de Trujillo, el referido procedimiento, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, mediante la Resolución Jefatural N.º 00005-2023-JZ4TRU-MIGRACIONES de fecha 06 de enero de 2023;

Que, al respecto los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato² ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, por lo antes expuesto; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; la Ley N.º 30057 y su Reglamento General; la Directiva N.º 002-2015- SERVIR/GPGSC y, en uso de las facultades que le confiere la Resolución de Superintendencia N.º 000304-2022-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para actuar como Segunda Instancia en el procedimiento administrativo disciplinario culminado mediante la Resolución Jefatural N.º 000002-2024-ORH/MIGRACIONES de fecha 04 de enero de 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica como autoridad competente para conocer como órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario referido en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, al señor **Marco Antonio Polo Benites** y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE

GERENTE GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

² Decreto Supremo N.º 009-2020-IN "Decreto Supremo que aprueba la sección primera Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

"Artículo 23. Oficina de Recursos Humanos

(...)

Este órgano de segundo nivel organizacional depende jerárquicamente de la Gerencia General."